



Municipalidad Distrital de San Marcos
"Paraíso de las Magnolias"

Itinerario de Machu Picchu para el Mundo"

Municipalidad Distrital
 "San Marcos"



000044

42

Resolución de Alcaldía

Nº 0569-2011-MDSM/A

San Marcos, 07 de Junio de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

VISTOS:

El Informe N° 061-2011-MDSM-CEPS-2010, suscrito por la Comisión de Evaluación de Procesos de Selección llevados a cabo en los últimos meses del año Fiscal 2011, quienes advierten que en el Expediente de Contratación se ha detectado documentos presuntamente falsos como es el Acta de Recepción de Obra y Constancia de Conformidad Obra, de la Obra "Construcción de la Red Primaria Huaripata - Cochapampa, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala: "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*";

Que, las atribuciones de la autoridad municipal, se encuentran establecidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que expresamente señala que son atribuciones del alcalde "dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, mediante Informe N° 029-2011-MDSM-CEPS-2010, suscrito por la Comisión de Evaluación de Procesos de Selección llevados a cabo en los últimos meses del año Fiscal 2011, advierten que en el Expediente de Contratación se ha detectado documentos presuntamente falsos;

Que, de conformidad al Principio de Privilegio de Controles Posteriores; la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la LCE, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el RLCE, contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del sector público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos. Es nulo de pleno

Fecha: 08/07/11

CONSORCIO LA UNION
 ESAU ANTONIO PAREDES SIERRA
 DNI: 08804743
 Representante Legal



Municipalidad Distrital de San Marcos
"Paraíso de las Magnolias"

Itinerario de Machu Picchu para el Mundo"

Municipalidad Distrital
"San Marcos"



000043

41

Resolución de Alcaldía

Nº 0569-2011-MDSM/A

San Marcos, 07 de Junio de 2011

derecho cualquier disposición o acto que se emita en contravención de lo dispuesto en la LCE y su RLCE;

Que, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 24º de la LCE, señala que el Comité Especial estará integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) deberá pertenecer al área usuaria de los bienes, servicios u obras materia de la convocatoria, y otro al órgano encargado de la contrataciones de la Entidad. Necesariamente alguno de los miembros deberá tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación;

Que, el artículo 27º del RLCE, establece que el Titular de la Entidad o el Funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designará por escrito a los integrantes titulares y suplentes del Comité Especial, indicando los nombres completos y quien actuará como presidente y cuidando que exista correspondencia entre cada miembro titular y su suplente. La decisión de la autoridad será notificada a cada uno de los miembros;

Que, en el caso en concreto, se advierte que la ADJUDICACION DIRECTA PUBLICA Nº 029-2010-MDSM-CE, se habría llevado a cabo con la finalidad de seleccionar al Contratista que se encargue de la Ejecución de la Obra: "Instalación del Sistema de Electrificación Rural de la Red Primaria y Secundaria en la Localidad de Lucma, del Distrito de San Marcos - Huari - Ancash", se ha determinado la existencia de documentos falsos;

Que, el Artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido las causales de Nulidad del Proceso de Selección y consecuentemente la Nulidad del Contrato, "*Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable*". Del mismo modo, el último párrafo del citado artículo indica que, "*Cuando corresponda al árbitro único o al Tribunal Arbitral evaluar la nulidad del contrato, se considerarán en primer lugar las causales previstas en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento, y luego las causales de nulidad reconocidas en el derecho público aplicable*";

Que, si bien es cierto que mediante Informe Nº 061-2011-MDSM-CEPS-2010, suscrito por la Comisión de Evaluación de Procesos de Selección llevados a cabo en los últimos meses del año Fiscal 2011, solamente advirtieron que en el Expediente de Contratación se ha detectado documentos presuntamente falsos que habría permitido el otorgamiento de la Buena Pro, pero, luego de haber revisado diversas fuentes de información, se ha confirmado su falsedad;

Que, de las diversas informaciones que obran en diferentes entidades públicas, consideradas de carácter público, como las del Jurado Nacional de Elecciones, de la misma Municipalidad Distrital de Casca, y otras instituciones del Estado, se ha determinado fehacientemente que el señor Enrique Máximo Ponte Ayala, el 23 de Marzo de 2007 y 23 de Mayo de 2007 (fechas consignada en el Acta de Recepción de Obra y Constancia de Conformidad Obra,



Municipalidad Distrital de San Marcos
"Paraíso de las Magnolias"

Itinerario de Machu Picchu para el Mundo"

Municipalidad Distrital
"San Marcos"



000042

40

Resolución de Alcaldía

Nº 0569-2011-MDSM/A

San Marcos, 07 de Junio de 2011

respectivamente), no ostentaba el cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Casca, por tanto, estos documentos en el mejor de los casos, en su contenido es falso;

Que, de lo indicado en el punto anterior, nos encontramos dentro del supuesto de Causal de Nulidad establecido en el Inc. b), tercer párrafo del Artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica textualmente **"Después de celebrados los contratos, la Entidad podrá declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: ... b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato"**;

Que, por otro lado, cabe indicar que se han transgredido los principios establecido en el Decreto Legislativo Nº 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, como el Principio de Moralidad, que imperativamente exige que los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad, en tanto el Principio de Imparcialidad, establece que los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamientos a los postores y contratistas;

Que, del mismo modo el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley General de Procedimientos Administrativo General Ley Nº 27444 consagra el Principio de Legalidad, en virtud del cual la autoridad administrativa deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para que los que les fueron concedidos;

Que, finalmente, también, el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece la vigencia del Principio de controles, según el cual, las Entidades deben privilegiar las técnicas de control posterior, en lugar de las técnicas de control preventivo, en los procedimientos que se desarrollan bajo su competencia. En tal sentido la Administración está en el derecho de comprobar, mas adelante, la veracidad de los documentos presentados por los administrados en los procedimientos, como en este caso, mas si tiene en cuenta que el actual Titular y los funcionarios de esta Entidad han asumido recientemente, y los que desarrollaron los procesos de selección lo hicieron ad portas de culminación de esa gestión, prácticamente se han llevado a cabo faltando pocos días para que concluya la gestión anterior, violentándose así los principios referidos en los puntos anteriores;

Con la conformidad del Gerente Municipal, Gerente de Acondicionamiento y Desarrollo Urbano Rural, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, y Gerencia de Administración y Finanzas, y la





Municipalidad Distrital de San Marcos
"Paraíso de las Magnolias"

Itinerario de Machu Picchu para el Mundo"

Municipalidad Distrital
"San Marcos"



000041

34

Resolución de Alcaldía

Nº 0569-2011-MDSM/A

San Marcos, 07 de Junio de 2011

visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos, y;

Estando a las consideraciones vertidas, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20º de la Ley Nº 27972, y demás normas vigente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NULO DE OFICIO EL PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACION DIRECTA PUBLICA Nº 029-2010-MDSM-CE, subsecuentemente el Contrato celebrado entre la Municipalidad Distrital de San Marcos y EL CONSORCIO LA UNION, representado por su representante legal Esaú Antonio Paredes Sierra, para la Ejecución de la Obra: "Instalación del Sistema de Electrificación Rural Red Primaria y Secundaria en la Localidad de Lucma del Distrito de San Marcos - Huari - Ancash", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONGASE de conocimiento de la presente Resolución al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, para los fines de Ley.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, de darse el caso, hágase el corte físico y financiero presupuestal de la obra, y a través de la Gerencia de Acondicionamiento de Desarrollo Urbano y Rural, se proceda con el Inventario Físico de la Obra, con participación de la Contratista y Notario o Juez de Paz, para futura Pre Liquidación de la Obra.

ARTICULO CUARTO.- REMITASE copia de la presente Resolución a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos, para que, en atención a lo dispuesto por el Artículo 25 y 46 de la Ley de Contrataciones del Estado, actúen conforme sus atribuciones.

ARTICULO QUINTO.- Transcribese la presente Resolución a los órganos competentes de la Municipalidad Distrital de San Marcos, y notifíquese al Señor Esaú Antonio Paredes Sierra, representante legal del CONSORCIO LA UNION.

REGISTRASE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Escart. N. UGARTE SALAZAR
ALCALDE